RECIBÍ
Fredy Daniel Martínez Lopes
Unidad Operativa de Contrataciones

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN C.A. N° 290.-

Encarnación, 30 de octubre de 2024.-

VISTO: El proceso licitatorio para el ***"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO – OBRAS CIVILES – EDIFICIO DEL PODER JUDICIAL DE ENCARNACIÓN" AD REFERÉNDUM,* ID Nº 406021,** el Contrato N° 03/23 suscrito con la empresa **SAN BLAS CONSTRUCCIONES S.R.L.** con RUC Nº 80054285-1, la nota N° 158 del 25 de octubre del 2024 presentada por la Jefa de Sección de Obras Civiles, el Dictamen ADM-CONT N° 420/24 elaborado por la Administradora de Contratos, la Ley N° 2051/03 con sus normas ampliatorias y modificatorias, y; ----------

C O N S I D E R A N D O:

QUE, la Jefa de Sección de Obras Civiles, en su nota N° 158/24 solicita una adenda de monto del contrato N° 03/2023 correspondiente al servicio de mantenimiento de obras civiles del Palacio de Justicia de Encarnación, con la empresa **SAN BLAS CONSTRUCCIONES S.R.L.** Se presenta dicha solicitud debido a que se cuenta con una disponibilidad actual de G.690.540 y cuentan con muchas necesidades en el edificio que pueden solucionarse con este contrato, por lo que solicita una adenda de monto por la suma de G.9.369.200. Asimismo, menciona que ya se ha hecho una adenda de tiempo con la empresa hasta el mes de febrero 2025, y; ----------

QUE, la Administradora de Contratos, en su Dictamen ADM-CONT N° 420/24 expone: *"…Es fundamental que el contrato de mantenimiento preventivo y correctivo de las obras civiles del Palacio de Justicia de Encarnación posea disponibilidad presupuestaria y saldo suficiente para garantizar el funcionamiento continuo y seguro de las instalaciones (…) y en consideración al principio del interés público, consagrado en la Ley 2051/03 se debe el servicio priorizando el bienestar colectivo sobre cualquier otro interés…"*, y; ----------

QUE, la Administradora de Contratos continua su Dictamen ADM-CONT N° 420/24: *"…de acuerdo con la normativa vigente, el 20% del monto total contratado, que asciende a G.32.000.000, corresponde obtener el monto de G.9.369.200 solicitado. (…) se encuentra justificada la necesidad de efectuar una adenda de ampliación de monto en la suma mencionada…"*, y; ----------

QUE, la Administradora de Contratos continua su Dictamen expresando que *"…el artículo 63 de la Ley N° 2051/03 establece: acordar el incremento de la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos (…). A su vez, la Resolución DNCP N° 4400/2022 en su art. 9° inc. b) respalda la solicitud: la contratante podrá ampliar hasta el 20% de las cantidades o montos máximos adjudicados en el contrato. Esta modificación será aplicable a cada ítem o sub ítem por separado. Podrá ser realizada aun cuando la contratante ya hubiera realizado modificaciones en las condiciones señaladas en el inciso anterior…"*, y; ----------

Lic. Estela Yung
Secretaria del Consejo de Administración

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Circunscripción Judicial de Itapúa

QUE, la encargada de la citada repartición indica que: *"...la ampliación de monto para este contrato, no conllevará ningún beneficio extra para el proveedor, sino que respetando los parámetros establecidos se basa en una necesidad existente y urgente..."*, y; ----------

QUE, la encargada de la citada repartición finaliza su dictamen: *"...se solicita autorizar la suscripción de una* ***Adenda N° 2 al Contrato N° 03/23*** *para ampliar el monto del contrato en la suma de G.9.369.200, salvo mejor parecer..."*, y; ----------

QUE, se ha analizado lo traído a colación y verifica el asidero legal de la cuestión, encontrando el marco legal para el caso dentro del apartado de CONVENIOS MODIFICATORIOS de la Ley N° 2.051/03, específicamente en el art. 63 del citado cuerpo legal, que posibilita la realización de ADENDA MODIFICATORIA, AMPLIANDO EL MONTO del Contrato N° 03/2023, y; ----------

QUE, en reunión ordinaria del Consejo de Administración del 29 de octubre de 2024, Acta N° 38, los miembros han verificado la situación traída a colación y fue contrastada con el cuerpo legal normativo de Contrataciones Públicas, encontrando las modificaciones requeridas viables, y; ----------

POR TANTO; el Consejo de Administración de la Tercera Circunscripción Judicial de la República, en uso a sus atribuciones. ----------

R E S U E L V E:

ART. 1° AUTORIZAR la realización de ADENDA N° 2 MODIFICATORIA de **MONTO** al Contrato N° 03/2023, suscrito con la empresa **SAN BLAS CONSTRUCCIONES S.R.L.** con RUC Nº 80054285-1, sobre la cláusula MONTO DEL CONTRATO, debiéndose ampliar el monto del contrato en la suma de **G.9.369.200** (guaraníes nueve millones trescientos sesenta y nueve mil doscientos), por las razones expuestas en el exordio de la presente resolución. -

ART. 2° ORDENAR la extensión de la garantía fiel de cumplimiento de contrato endoso respectivo mediante en los mismos términos estipulados en el pacto contractual inicial, considerando el plazo y monto estipulado en el Art. 1°. ----------

ART. 3° ANOTAR, comunicar, remitir una copia de la presente a la Administradora de Contratos, a las Secciones de Control y Seguimiento, Obras Civiles y a la UOC para su posterior comunicación a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas para su conocimiento; cumplido archivar. ----------

Abg. Zulma Beatriz Luna
Miembro

Abg. Luis A. García Cabrera
Miembro

Mgtr. Edith Diana Scoscería
PRESIDENTE
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACION
Circunscripción Judicial de Itapúa

Lic. Estela Yung
Secretaria del Consejo de Administración